



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Expediente N° 2004/1/126.**

Montevideo, 6 de mayo de 2004

**RESOLUCIÓN 129 ACTA 016**

**VISTO:** Las presentes actuaciones que tratan de la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio por parte de la Intendencia Municipal de Maldonado, contra la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 385/03 de 13 de noviembre de 2003.

**RESULTANDO:** I) Que la Administración Departamental de referencia es usuaria de frecuencias con carácter exclusivo en la banda de VHF/UHF, tanto en el servicio fijo como en el servicio móvil.

II) Que la Intendencia de Maldonado no ha abonado los montos correspondientes por utilización de frecuencias en el período de abril a setiembre de 2003, por lo que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones ha intimado su pago dictando la Resolución Nro. 385/003 de 13 de noviembre de 2003.

III) Que el Sr. Guillermo Ipharraguerre Rohener en representación del Gobierno Departamental interpuso los recursos administrativos correspondientes, contra la resolución que intimaba el pago de lo adeudado.

**CONSIDERANDO:** I) Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001, los actos administrativo de la URSEC podrán ser recurridos de conformidad con lo que disponen los artículos 317 y concordantes de la Constitución de la República y el artículo 4 y concordantes de la Ley Nro. 15.869 de 22 de junio de 1989.

II) Que los Decretos 255/92 de 9 de junio de 1992 y su modificativo Nro. 153/993 de 30 de marzo de 1993 aprobaron el tarifario por el cual actualmente se rige la URSEC, estableciendo como regla general la obligatoriedad de pagar por la utilización del espectro radioeléctrico nacional.

III) Que el interesado ha interpuesto los recursos en tiempo y forma, amparándose en lo dispuesto por el artículo 155 del Decreto 500/91, reservándose el derecho a fundamentar ulteriormente la impugnación.

IV) Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 146 del Decreto 500/91 para instruir el recurso, sin que el interesado haya fundamentado el mismo, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente desestimando el recurso de revocación interpuesto y elevando al Superior para entender en el jerárquico interpuesto en subsidio.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por los arts. 70 y ss. de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, la Ley 15.869 de 22 de junio de 1989, los Decretos 255/92 de 9 de junio de 1992, 153/993 de 30 de marzo de 1993 y 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por División Contable y Asesoría Letrada de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.- Desestímase el recurso de revocación interpuesto por el representante de la Intendencia Municipal de Maldonado, contra la Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 385/03 de 13 de noviembre de 2003, confirmándose el acto impugnado.
- 2.- Notifíquese personalmente al interesado. Cumplido, elévese con sus antecedentes al Poder Ejecutivo, para tratar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.